

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demandada **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**. Con informe que la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



Auto interlocutorio No. 549 (Primera Instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013103010202300253-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por **DIEGO ELIECER NAVIA SAA** contra **GLORIA ALEIDA CASTAÑO ESTRADA** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Mediante auto de fecha **20 de octubre de 2023** se inadmitió la demanda y dentro de los puntos de inadmisión se estableció:

" - No se determina la cuantía del proceso, cuya estimación se hace necesaria para determinar la competencia, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que aporte certificado catastral actualizado del inmueble cuya prescripción se pretende. (Numeral 9, artículo 82 y numeral 3, artículo 26 del Código General del Proceso)."

Dentro de la oportunidad procesal la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación aportando entre otros el certificado de catastral actualizado del inmueble cuya prescripción se pretende matrícula inmobiliaria 370-129884. Certificado Catastral del año 2023 que establece que el valor del avalúo catastral de **\$28.588.650** corresponde a una demanda de "MÍNIMA CUANTÍA", esto es no supera el valor de los **\$174.000.000** que es la cuantía que corresponde conocer a este juzgado.

Conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso que define:

“La cuantía se determinará así

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda propuesta por **DIEGO ELIECER NAVIA SAA** contra **GLORIA ALEIDA CASTAÑO ESTRADA** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por falta de competencia por razón de la cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR la presente demanda al **Juez Civil Municipal de Cali (reparto)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: CANCELAR su radicación.

Cuarto: NOTIFICAR a través del estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb208b1837b75153c62eae4598274cd9440671bcd5231adf0e0f51368492f9**

Documento generado en 08/11/2023 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>